



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3891 /2018

VISTO:

Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal;
las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que el peatón es el usuario del tránsito más vulnerable menos precavido. Por esto debemos trabajar en la elaboración de herramientas que sirvan para disminuir al máximo posible, los factores de peligro para éste;

que es importante destacar que la acción de cruzar una arteria transitada por vehículos con motor y sin motor, es una situación compleja que requiere una máxima atención ante los peligros de la vía pública;

que existe un estudio realizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V) que refleja que el 90.6% de los peatones no corre al cruzar, el 83,05% mira antes de cruzar y el 77,9% lo hace utilizando la senda peatonal;

que otro de los componentes de peligro que envuelve al peatón, es la falta de atención por la utilización de celulares y auriculares, aunque con el tiempo ha mejorado cuantitativamente este inconveniente, seguramente por las campañas de concientización realizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V);

que en cuanto a las estadísticas de accidentados peatones podemos mencionar que el 4,5% del total de siniestros corresponde a la colisión entre un peatón y un automotor y el 1,64% a una colisión entre motocicleta/ciclomotor y peatón. A su vez, el 53% de las víctimas fatales en la vía pública son peatones mayores a 45 años;

que es importante, por los números mostrados estadísticamente, que hay que seguir trabajando en la concientización a través de programas educativos en días significativos donde los medios se hacen eco del problema de seguridad para los peatones;

que hasta tanto se lleven a cabo las capacitaciones emanadas de diversas normas de tránsito, es primordial elaborar Ordenanzas tendientes al ordenamiento del tránsito, generando conciencia a los conductores de los peligros a los que están expuestos los peatones;

que se han recibido diversos reclamos de establecimientos educativos, pero más que nada de padres y alumnos de los establecimientos educativos que desarrollan su actividad en el edificio Gral. San Martín, sito en la intersección de la Ruta Nacional N° 3 y la ruta provincial complementaria C;

que estos reclamos son relacionados a los peligros a los que se enfrentan los alumnos al cruzar estas rutas y los conductores a la hora de salir de la institución, en todos sus ingresos y egresos;

que es de público conocimiento la cantidad de accidentes en el lugar, que hasta en algunos casos se ha llevado la vida de vecinos. Tenemos la obligación de prevenir estas situaciones extremas, por lo que es necesario implementar un plan de ordenamiento vehicular;

que este Concejo Deliberante, se encuentra facultado para la sanción de la presente norma.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que inicie un "Plan de Reordenamiento del Tránsito" en las inmediaciones del Edificio Gral. San Martín, dando primordial importancia a la Ruta Nacional N° 3, la Ruta Provincial Complementaria C y todas sus intersecciones.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE que el "Plan de Reordenamiento del Tránsito" deberá contar con al menos las siguientes medidas viales: reductores de velocidad, reducir velocidad máxima, cartelería de prevención por tránsito de escolares, guardarrail, semáforos, separadores de calzada, entre otras que mejoren la circulación vehicular.

Artículo 3°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios que sean necesarios, por falta de jurisdicción, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DISPÓNGASE que los gastos que genere el cumplimiento de la presente, serán imputados en las partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero correspondiente.

Artículo 5°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la presente, la reglamente.

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Lb/FR